CONTRATO Nº 54/2015

LA GOBERNACION DE BOQUERON, con domicilio en la Avda. Caraya e/ Hindenburg, de la ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor **Edwin Pauls Friesen**, C.I. Nº 1.635.959, Gobernador de Boquerón y la firma **AG REPRSENTACIONES S.A,** con RUC Nº 80007517-0, representado en este acto por el señor **ALBERT LETKEMANN**, con Cédula de Identidad Nº 834.604, con domicilio en RUTA TRANSCHACO KM 14.5, de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de "**ADQUISICION DE SEMILLAS"**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 25/2015 "ADQUISICION DE SEMILLAS"**, convocado por ***LA GOBERNACION DE BOQUERON***, según Res. Nº 23/2015 de 27 de enero de 2015, La adjudicación fue realizada por Res. Nº 561/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen ***LA GOBERNACION DE BOQUERON*** y la Empresa **AG REPRESENTACIONES S.A.,** en relación al "**ADQUISICION DE SEMILLAS".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
(d) Las Condiciones Generales del Contrato;
(e) La Oferta y lista de precios adjudicada;
(f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
(g) El Pliego de Bases y Condiciones incluyendo las circulares de aclaraciones emitidas y sus Anexos, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBIRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato es de **81.950.000 (Gs. ochenta y un millones novecientos cincuenta mil)**, que afectan al Objeto del Gasto **410 "*BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL***, del Presupuesto General de la Nación, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del año 2015.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con **300.529.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

La adquisición y la forma de entrega deben estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas y conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

EL PROVEEDOR proveerá a LA GOBERNACION DE BOQUERON, de **ADQUISICION DE SEMILLAS,** de la siguiente manera:

- LA GOBERNACION DE BOQUERON solicitará AL PROVEEDOR por escrito y a través de una Orden de Provisión firmada por el Administrador del Contrato, la cantidad necesaria de los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato.
- EL PROVEEDOR preparará el pedido; y entregará lo solicitado a la Oficina Central de la GOBERNACION DE BOQUERON, dentro del plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y/o la Orden de provisión, que deberán ser entregados en horario de oficina.
- LA GOBERNACION DE BOQUERON podrá realizar pedidos de **ADQUISICION DE SEMILLAS**, según necesidad a partir del primer día de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

AG Representaciones S.A.
Albert Letkemann
Socio-Gerente

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá **por la totalidad de los bienes**, cuyo valor máximo asciende a la suma de **Gs. 81.841.200 (Gs. ochenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos).**

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el oferente en la ejecución del Contrato.

A continuación se trascribe la Lista de Precios presentada en la Contratación y sobre la cual se realizó la adjudicación. El PROVEEDOR deberá ceñirse a los precios mencionados en la Lista de Precios, en caso de existir necesidad de proveer de este tipo de artículos. Todos los precios que figuren en estas planillas, solo podrán ser reajustados conforme a la cláusula de reajuste establecida en las CEC:

ITEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA PRODUCTO	PRODENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
1	10151512-001	Semillas de lechuga	4	TOPSEED	BRASIL	278.400	1.113.600
2	10151530-001	Semillas de rabanito	4	FELTRIN	BRASIL	240.000	960.000
3	10151524-001	Semillas de perejil	4	FELTRIN	BRASIL	187.200	748.800
4	10151515-002	Semillas de cebollas hojas	4	FELTRIN	BRASIL	530.000	2.120.000
5	10151515-001	Semillas de cebollas bulbo	4	FELTRIN	BRASIL	367.200	1.468.800
6	10151532-002	Semillas de Sandia cripson cururu	20	FELTRIN	BRASIL	376.800	7.536.000
7	10151529-001	Semillas de Zapallo cururu	50	AGROABASTO	NACIONAL	60.000	3.000.000
8	10151514-001	Semillas de melon lisa	20	FELTRIN	BRASIL	321.600	6.432.000
9	10151529-002	Semillas de calabaza	50	AGROPRISMA	NACIONAL	60.000	3.000.000
10	10151522-001	Semillas de Remolacha	4	FELTRIN	BRASIL	269.500	1.078.000
11	10151520-001	Semillas de Acelga	4	FELTRIN	BRASIL	244.000	976.000
12	10151528-001	Semillas de Locote	4	FELTRIN	BRASIL	686.000	2.744.000
13	10151529-001	Semillas de Zapallito de tronco	20	FELTRIN	BRASIL	218.500	4.370.000
14	10151526-002	Semillas de Repollo	5	TOPSEED	BRASIL	208.800	1.044.000
15	10151518-001	Semillas de Tomate	5	FELTRIN	BRASIL	576.000	2.880.000
16	10151502-001	Semillas de zanahorias	5	FELTRIN	BRASIL	180.000	900.000
17	10151507-001	Semillas de pepino	5	TOPSEED	BRASIL	228.000	1.140.000
18	10151611-001	Semillas de Sorgo granífero	400	ADSUR	ARGENTINA	27.000	10.800.000
19	10151535-998	Semillas de Mani	400	AGROMEC	NACIONAL	4.200	1.680.000
20	10151506-004	Semillas de poroto San Francisco	900	AGREPRESEN-TACIONES	NACIONAL	8.500	7.650.000
21	10151513-001	Semillas de Maiz Tupi pyta	400	AGREPRESEN-TACIONES	NACIONAL	4.000	1.600.000
22	10151513-002	Semillas de Maiz chipa	400	AGREPRESEN-TACIONES	NACIONAL	6.000	2.400.000
23	10151704-004	Semillas de Gatton Panic	1.000	AGROMEC	NACIONAL	15.000	15.000.000
24	10151606-001	Semillas de Sésamo	200	AGROMEC	NACIONAL	6.000	1.200.000
				TOTAL			**81.841.200**

AG Representaciones S.A.
Albert Letkemann
Socio-Gerente

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO

El pago por las provisiones realizadas se procesará una vez entregados los artículos solicitados. Para el procesamiento del pago El PROVEEDOR deberá presentar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Boquerón., los siguientes documentos: a) la factura detallando los bienes proveídos; con la conformidad de la Secretaria de Administrativa y/u otros departamentos de revisión y control establecidos por la Gobernación.
b) una copia del Certificado de Cumplimiento Tributario al día o copia de la última declaración jurada del IVA c) una copia de este contrato. Deberá confeccionarse una factura por cada Orden de Provisión. Se aclara que en ningún caso se procesarán pagos con facturas que detallen productos que incluyan pedidos diferentes a lo detallado en la Orden de Provisión. El pago se efectivizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de los documentos citados.

LA GOBERNACION DE BOQUERON, realiza las siguientes retenciones: 0,4% en concepto de lo reglamentado en Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas y las retenciones previstas en la Ley Nº 125.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

LA GOBERNACION DE BOQUERON y El PROVEEDOR, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor.
Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que en forma demostrativa y no limitativa se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- ✓ Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- ✓ Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- ✓ Naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta Cláusula, los periodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS

LA GOBERNACION DE BOQUERON, aplicará una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día que El PROVEEDOR se retrase o faltare en la entrega de los bienes requeridos detallados en la cláusula segunda. La falta o retraso en la entrega de uno o más artículos de cada Orden de Provisión, originará la multa en las mismas condiciones que el total de los mismos. La multa será aplicada y deducida en forma automática, (sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial), de la factura presentada para el cobro al mes correspondiente a la falta, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El PROVEEDOR presentará hasta 10 días posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la vigencia del contrato.

Dicha garantía será devuelta luego de 90 días de finalizar el periodo de vigencia del contrato. LA GOBERNACION DE BOQUERON se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LITIGIOS

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital del Paraguay.

AG Representaciones S.A.
Albert Letkemann
Socio-Gerente

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones.

- ✓ Por incumplimiento del proveedor o contratista;
- ✓ Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
- ✓ Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
- ✓ Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- ✓ Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contrasta desde la adjudicación has la finalización del contrato;
- ✓ Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley y;
- ✓ En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA GOBERNACION DE BOQUERON decidiese rescindir el Contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará la resolución respectiva AL PROVEEDOR quien dispondrá de 5 (Cinco) días calendario para pronunciarse.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será la Secretaria de Medio Ambiente y Agricultura de la Gobernación de Boquerón.

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato de 4 (cuatro) páginas, progresivamente numeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, a los .....23.....días del mes de .diciembre del año 2015.

ALBERT LETKEMANN
AG REPRESENTACIONES S.A.
AG Representaciones S.A.
Albert Letkemann
Socio-Gerente

EDWIN PAULS FRIESEN
GOBERNADOR DE BOQUERON